

**REGLAMENTO
ORGÁNICO
DE
TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

*Asesoría Jurídica.- Participación
Basauriko Udala – Ayuntamiento de Basauri*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

-I-

A principios del s. XXI y como ha expresado algún autor, “lo público no es una más entre mil opciones: es la manera de convivir y compartir la ciudad, es la opción personal de ciudadanía activa, de servicios compartidos, de conexión desde las diferencias, del futuro y presente para todos y con todos”. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos que la imbricación de la sociedad en el ejercicio del poder público y en la toma de decisiones, no es una opción; es una demanda social de tal intensidad que, simplemente, no puede ser soslayada, a riesgo de que se produzca una deslegitimación de las instituciones de consecuencias que solo podemos llegar a aventurar.

En nuestro entorno histórico y socio político, se ha venido entendiendo la democracia en su sentido liberal; asumiendo que el poder pertenece y emana del pueblo, al “demos”, pero que se ejerce a través de representantes a quienes se delega el ejercicio de dicho poder; en muchas ocasiones, orillando el debido control ciudadano de su ejercicio, sin que se obligue a los servidores públicos –no solo representantes políticos sino también personal ciudadano- a “rendir cuentas” de su actividad ante el pueblo, ante quien en definitiva, no es sino el titular del poder político. Se trata de hacer bueno el aforismo de que quienes estamos en las instituciones somos *servidores públicos*; por tanto, para servir y dar servicio a la ciudadanía que nos ha elegido y nos sostiene y para ninguna otra finalidad.

En la actual situación de crisis que padecemos, no solo económica, sino también política y social, nunca fue tan actual la afirmación de Tocqueville cuando decía que hablar de participación es hablar de democracia: “el establecimiento de la democracia es la gran cuestión de nuestra época”, afirmaba hace más de ciento cincuenta años en su libro “La democracia en América”. La cuestión hoy continúa siéndolo, más que nunca.

Así, la inquietud por la mejora de su capacidad para rendir cuentas y ser receptivos a las demandas ciudadanas y la preocupación por la desafección y falta de implicación política de la población coexisten con las expectativas de la ciudadanía en materia de participación y las demandas y actitudes crecientemente proactivas del personal, técnico y político, de la administración. Por ello, sin incurrir en excesos propios de una democracia estrictamente asamblearia, debe ahondarse en la satisfacción de las legítimas aspiraciones ciudadanas que ya no desea ser un mero observador del devenir político, con información fragmentaria, hasta las siguientes elecciones.

La participación requiere ciertas premisas. Algunas de ellas son objetivas: en primer lugar, que el aparato jurídico institucional sea abierto y transparente. Y dada la anterior premisa, que permita la participación efectiva de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en que se integra.

El Ayuntamiento de Basauri parte, pues, de que el respeto a la voluntad popular de su ciudadanía requiere del establecimiento de los mecanismos adecuados para que esté bien informada. Solo una sociedad debidamente informada puede actuar con racionalidad, con *conocimiento de causa*, y además, se eleva la autoestima y la valoración de la persona como sujeto político, lo cual forma parte de su ser y propia dignidad. Debemos, pues, atender en primer lugar a la intensa demanda social existente, no solo en este municipio, sino en ámbitos superiores e, incluso, europeos, de actuar con la mayor transparencia posible. No existen espacios de actividad pública que sean inmunes al control ciudadano porque el ejercicio del poder no puede desconectarse del control ciudadano, que está en la base de la democracia.

-II-

La demanda de mayor transparencia ha ido teniendo acogida en textos legales, normalmente a remolque de las demandas sociales. Así, en el plano de la normativa comunitaria, se ha avanzado notablemente en materia de contratación administrativa; que sin ánimo de ser exhaustivos, harán que se precise de una nueva modificación de los textos legales en dicha materia

Igualmente, la Comisión Europea ha sido sensible a la necesidad de transparencia y participación en materia medioambiental; así, la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente , la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente.

En el plano de la actividad legislativa de los Estados miembros de la Unión Europea, se han ido aprobando distintas leyes de transparencia, habiéndose aprobado recientemente la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicada al día siguiente, la cual, si bien tiene un periodo de transición (*vacatio legis*) de dos años para posibilitar su adaptación, hace de todo punto aconsejable que la materia sea regulada en el plano normativo municipal, anticipándonos así a la entrada en vigor de la misma, en el entendimiento que, como ha quedado dicho, se trata de dar respuesta a un demanda social, dejando esta cuestión despejada en esta legislatura.

Se trata, en fin, de dar también cumplimiento a las recomendaciones del propio Ararteko (Recomendación nº 12/21011, de 28 de diciembre) y posibilitar el que podamos avanzar, en fin, hacia un gobierno abierto; que permita el escrutinio eficaz del público y de su supervisión.

Para esta finalidad, el Ayuntamiento de Basauri no partía del vacío. La participación ciudadana se recoge en distintos legales desde hace tiempo; desde la propia Constitución (art. 9.2) y el Estatuto de Autonomía del País Vasco (idéntico precepto; letra e), que impone la obligación de los poderes públicos vascos de “facilitar participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco”); Ley de Bases de Régimen Local, con sus distintas reformas y, especialmente, en el vigente Reglamento Orgánico de Participación Municipal de Basauri.

Este Reglamento, aprobado la anterior legislatura, ha tenido incuestionables virtudes; en primer lugar, la apuesta decidida por regular, con carácter orgánico –estructural- en el Ayuntamiento de Basauri, la materia; la imbricación de la ciudadanía en la toma de decisiones y el reconocimiento de sus derechos, tanto a nivel individual y colectivo. Sin embargo, adoleció quizá de alguna importante deficiencia derivada de la falta del debido consenso de un texto que aspira a estar dotado de estabilidad, como corresponde a su naturaleza orgánica.

Así pues, se ha acometido la labor de revisar en profundidad el texto vigente, partiendo de lo que ya teníamos, tratando de mejorarlo en lo posible, contando con las experiencias habidas hasta la fecha, con las opiniones de personal conocedor de la materia y tras un amplio periodo de debate político que ha durado prácticamente dos años. Se propone pues, la aprobación de un Texto Refundido que aúne de forma sistemática el texto anterior, en lo que permanece en vigor, con las modificaciones aprobadas.

Finalmente, aun cuando se trate de una decisión opinable; se ha preferido, refundir en un solo texto la materia de transparencia y participación pues se entiende que no son sino dos caras de la misma moneda.

-III-

El vigente texto se estructura en un Título Preliminar y cuatro grandes títulos; el I, destinado a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el II que enumera los derechos de la ciudadanía (de ejercicio individual o colectivo); el III que regula el fomento del asociacionismo y los derechos de las entidades ciudadanas y el IV, que recoge, en fin, los órganos de participación en cuanto se imbrican de forma estable en la estructura organizativa del Ayuntamiento.

Tratando de exponer sintéticamente las mayores novedades, el Título I es de nuevo cuño en su integridad y es una novedad mayor; regula el derecho de acceso a la información pública de una forma ambiciosa, estableciendo un estándar de información que el Ayuntamiento se compromete a publicitar acorde, en su práctica integridad, a los indicadores recomendados por Transparencia Internacional que, ya de por sí, van más allá del mínimo legal recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. A partir de ahora, prácticamente toda la

actividad municipal –salvando la debida protección de los datos personales- se va a publicar en Internet; Así, se podrá conocer mediante información contenida en el portal de transparencia en la web, de forma accesible y gratuita:

- La organización y su planificación: sus órganos de gobierno, la estructura de gobierno, cargos electos, personal municipal y planificación en los distintos sectores de actividad.
- Información de relevancia jurídica como orden del día y actas de Plenos municipales, Juntas de gobierno decisorias, Juntas de portavoces, Comisiones informativas, Consejos sectoriales de participación, Ordenanzas y Reglamentos -no solo los vigentes, sino los proyectos desde que se sometan a información pública-, sentencias judiciales donde sea parte el Ayuntamiento y el código ético aprobado por el Ayuntamiento.
- Todos los contratos en licitación y formalizados, sus modificaciones, incluso los menores de forma trimestral, composición de los órganos y mesas de contratación, sus actas, relaciones y operaciones con contratistas, todo tipo de convenios que tenga suscritos el Ayuntamiento o sus organismos y entidades dependientes y subvenciones y ayudas concedidas.
- Planes generales y parciales urbanísticos, licitaciones de obras públicas, sistemas de gestión del urbanismo e indicadores más importantes en la materia.
- Información económico – presupuestaria y contable, en materias tales como presupuestos y sus modificaciones, alegaciones, objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, indicadores más importantes –déficit o superávit por habitante, autonomía fiscal, endeudamiento- cuentas anuales e incluso, los informes de auditoría, tanto internos como externos.
- Patrimonio municipal; todos los inmuebles, parque móvil e incluso, bienes de especial valor histórico o artístico.
- Atención ciudadana, compromisos con la ciudadanía también en materia de participación (foros de discusión, espacios participativos, Consejos municipales, etc.

El Título I regula otros aspectos, asumiendo el derecho a la información pública como un auténtico derecho subjetivo de la ciudadanía; prevé la reutilización de la información y acaba con las normas de buen gobierno estableciendo la necesidad de tener aprobado un código ético con un suelo o contenido mínimo: significándose que si bien ya se ha aprobado uno, se trata de establecer su necesidad, con valor jurídicamente vinculante, hacia el futuro, de suerte que su eventual incumplimiento pueda ser demandado por la ciudadanía.

El Título II regula los derechos de la ciudadanía, de forma más progresiva. P. ej., se reduce del 3% al 2% el porcentaje de ciudadanos empadronados para solicitar audiencia pública; se reducen los plazos de tramitación del derecho de petición; la iniciativa popular se legitima a partir de los 16 años, salvo que lleve aparejada una consulta popular; se posibilita la presentación de mociones a formaciones políticas incluso sin representación en el propio Ayuntamiento –como expresión de pluralismo en un concreto aspecto que en ocasiones ha sido polémico-; se regula el derecho a presentar otras proposiciones al Pleno y muy significativamente, se regula por primera vez el derecho a participar en los Presupuestos municipales. Como mecanismo de cierre, se prevé que la Junta de Portavoces conozca mensualmente de las quejas y sugerencias que planteen los vecinos, posibilitando así un dialogo entre ciudadanía y formaciones políticas que les representan en las labores de control.

El Título III, al margen de algunos ajustes de tipo técnico y a una mejor regulación del derecho al percibo de subvenciones, prevé por primera vez el reconocimiento de los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica, pero que de forma notoria han participado y siguen participando en cuestiones de interés para la ciudadanía ligados al urbanismo, medio ambiente, transporte, cultura, euskera, etc. Se regula la forma de apoyar y fomentar el asociacionismo mediante los servicios de apoyo y asesoramiento, espacios de encuentro y sensibilización social e incluso formación.

El Título IV regula a los órganos de participación, que se imbrican en la estructura orgánica del Ayuntamiento, de forma notablemente más flexible que en la regulación anterior, posibilitando la existencia del Consejo de Ciudad, si así se acuerda por el Pleno, así como otros de tradicional existencia, como el Consejo o Foro de Sostenibilidad, el Consejo de Igualdad, el de Planeamiento Municipal –impuesto éste por la legislación autonómica en la materia- y el de Euskera –éste, de reciente creación. No obstante, con carácter general, su creación es facultativa, pudiendo existir otros Consejos, además de los previstos en este reglamento, siempre que así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta. Su funcionamiento se regirá por los principios de agilidad y operatividad, conforme a un contenido mínimo y permitiendo su autorregulación.

Las disposiciones adicionales, transitorias y finales establecen las previsiones precisas para la mejor entrada en vigor de Reglamento.

Por lo expuesto, el Pleno Municipal ha acordado la aprobación del presente texto refundido del Reglamento Orgánico de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana que se rige por el articulado que sigue a continuación.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la transparencia en la actividad municipal, a la información pública y a la participación en la gestión municipal, de forma individual o colectiva, estableciendo las formas, medios y procedimientos de información y participación para hacer efectivos dichos derechos, como pilares de un Gobierno Municipal Abierto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento se aplicará a la Administración municipal y sus Organismos Autónomos.
2. Los derechos que se regulan son extensibles a toda la ciudadanía de Basauri y a las entidades ciudadanas con domicilio social en Basauri.
3. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título III de este Reglamento.

Artículo 3.- Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Basauri, ajustará su actuación al conjunto de principios previstos en las normas que le sean de aplicación y, además, a los principios que se consideran por este reglamento como esenciales para la efectiva implantación del Gobierno Abierto, como son:
 - a) Principio de transparencia: El Ayuntamiento ha de avanzar para introducir la transparencia en todas las actividades que gestiona y en su propia organización, de forma que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones, sin más límites que los establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal.
 - b) Principio de publicidad activa: La Administración debe organizarse proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación.
 - c) Principio de participación y colaboración ciudadanas: El Ayuntamiento, en el diseño de sus políticas y en la gestión de sus servicios ha de fomentar que los ciudadanos y ciudadanas, tanto

individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.

- d) Principio de calidad y mejora continua: El Ayuntamiento ha de instaurar procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poder prestar unos servicios públicos de calidad a los ciudadanos y ciudadanas.
- e) Principio de simplicidad y comprensión: El Ayuntamiento ha de actuar para lograr una disminución progresiva de trámites mediante la instalación de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible y la eliminación de las cargas administrativas.
- f) Principio de calidad normativa: En el ejercicio de la iniciativa normativa, el Ayuntamiento actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.
- g) Principio de modernización: El Ayuntamiento ha de impulsar el empleo de técnicas informáticas y telemáticas para el desarrollo de su actuación y para la instauración y mejora de la gestión del conocimiento en su propia organización.
- h) Principio de accesibilidad: El Ayuntamiento velará para que, en sus dependencias, en el diseño de sus políticas y en el conjunto de sus actuaciones, el principio de accesibilidad universal sea una realidad.
- i) Principio de neutralidad tecnológica: El Ayuntamiento apostará en su funcionamiento, por la utilización y promoción de software de código abierto, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, y favorecerá dichas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables, en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que establezca la Corporación en el ejercicio de su potestad de autoorganización, en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales competentes en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 4.- Enumeración de los derechos de la ciudadanía:

1. Todos los vecinos y vecinas de Basauri tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otra entidades ciudadanas.
2. Los vecinos y vecinas de Basauri y las entidades ciudadanas, además de quienes ya tuvieran reconocidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Local, ostentan los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:

- a) A la transparencia e información en la actividad administrativa.
- b) A la Audiencia Pública.
- c) De petición.
- d) A la iniciativa popular.
- e) A la asistencia activa al Pleno, presentando mociones, ruegos y preguntas.
- f) Al acceso a los medios municipales.
- g) A la consulta popular.
- h) A los servicios públicos de competencia municipal.
- i) A la asistencia a las Comisiones informativas en los términos recogidos en la legislación vigente y en el presente reglamento.
- j) A la participación en la elaboración de los presupuestos municipales.

TÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 5. Compromiso con la transparencia.

1. El Ayuntamiento de Basauri garantiza la transparencia en su actuación, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.
2. Lo anterior se verifica mediante un triple compromiso:
 - a. El acceso a la información pública y la reutilización de la misma
 - b. La publicidad activa, y
 - c. El buen gobierno.

Artículo 6. Ámbito subjetivo

A los efectos de este Título se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Basauri, los organismos autónomos y sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Enumeración de los principios de actuación:

- a) Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la Administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.

- b) Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía y como mínimo, la establecida en este Título. En todo caso, partiendo de dicho mínimo, procurará publicar todos los índices recomendados por las asociaciones independientes y de reconocido prestigio especializadas en la materia y en especial, por Transparencia Internacional.
- c) Libre reutilización: Salvo causa justificada que lo impida, cualquier información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.
- d) Información abierta: La información estará libre de licencias y disponible, tan pronto como se pueda, para cualquier persona y para el más amplio rango de propósitos. Debe ser completa, proceder de la fuente original con el máximo nivel de detalle posible, estar en formatos sobre los que ninguna entidad tenga control exclusivo y razonablemente estructurada para permitir el procesado automático, y facilitar su explotación directa, sin necesidad de transformaciones previas.
- e) Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la ciudadanía a elegir el canal a través del cual se comunica con la Administración municipal.
- f) Privacidad en el diseño: El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en la legislación de protección de datos y en esta Ordenanza. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos información precisa sobre la aplicabilidad de dichas limitaciones.
- g) Calidad de la información: La información que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por el conjunto de la ciudadanía.

- h) Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a la ciudadanía cuando éstos lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

Artículo 8. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

CAPÍTULO II

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 9. Contenido general.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a ser informados, previa petición razonada, a conocer la actividad municipal, sus programas y servicios, así como a acceder a los archivos públicos, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Información pública

1. Se entiende por información pública del Ayuntamiento de Basauri toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos.
2. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública del Ayuntamiento de Basauri.
3. El ejercicio individual del derecho de acceso se realizará por los trámites y previa resolución de expediente conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o norma que la sustituya.
4. Los límites al derecho de acceso serán estrictamente los previstos en la citada normativa de aplicación general.

Artículo 11. Protección de datos de carácter personal

1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.
2. Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.
3. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
4. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
 - c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
 - d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.
5. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo

que se impida la identificación de las personas afectadas, conforme a lo establecido en la legislación general.

6. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Capítulo III. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12. Condiciones generales

1. Toda la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
2. Cualquier persona o entidad que reutilice información pública del Ayuntamiento de Basauri queda sujeta, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:
 - a) Mantener el sentido de la información, no desnaturalizándolo ni alterándolo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Citar como fuente al Ayuntamiento de Basauri, sin dar a entender de ningún modo que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico del Ayuntamiento, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar. En particular, deberán mencionarse la fecha de la última actualización y la referencia a las condiciones aplicables a la reutilización.
3. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte del Ayuntamiento de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

La prestación servicios basados en información pública del Ayuntamiento podrá estar sujeta a la percepción de las tarifas y precios que dispongan los agentes reutilizadores.

Artículo 13. Derechos de terceros

1. Cuando una persona o entidad ostente sobre determinados datos o documentos algún derecho que pueda verse afectado por la reutilización, el Ayuntamiento sólo autorizará la misma previo consentimiento del titular de los derechos.
2. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición dichos datos o documentos, hará constar la prohibición de reutilizarlos sin previa autorización, por existir sobre los mismos derechos de terceros.

CAPÍTULO IV PUBLICIDAD ACTIVA.

Artículo 14.- Transparencia en la Información organizativa, de la Corporación y de Planificación.

El Ayuntamiento publicará en una página web de transparencia destinada al efecto, los siguientes indicadores o *items*:

1. Composición de los distintos órganos de gobierno:
 - 1.1. Del Pleno.
 - 1.2. De los Grupos políticos.
 - 1.3. De la Junta Municipal de Gobierno.
 - 1.4. De las Comisiones Informativas.
 - 1.5. De los Consejos Rectores de los Órganismos Autónomos.
 - 1.6. De los Consejos de Administración de las sociedades públicas municipales.
 - 1.7. De la participación en otros organismos supramunicipales (patronatos, Consorcios, etc.).
 - 1.8. De los enlaces a los espacios reservados en la página web del Ayuntamiento a los grupos políticos.
2. Información sobre la estructura del Ayuntamiento y su personal:
 - 2.1. Organigrama político y Delegaciones de Área.
 - 2.2. Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y sus retribuciones por niveles.
 - 2.3. Relación del personal de confianza.
 - 2.4. Datos básicos de los Organismos Autónomos y Sociedades públicas, y curriculum de sus gerentes.
 - 2.5. Relación de puestos de trabajo de los Organismos Autónomos y Sociedades Públicas y sus retribuciones por niveles.
3. Información sobre cargos electos y personal del Ayuntamiento:

- 3.1. Datos académicos y profesionales del/la titular de la Alcaldía y concejales/as.
 - 3.2. Direcciones electrónicas del/la titular de la Alcaldía y concejales/as.
 - 3.3. Información de elecciones sindicales; liberados y sus retribuciones.
 - 3.4. Información sobre ofertas de empleo aprobadas y bases de los procesos selectivos.
4. Información sobre cargos electos y personal del Ayuntamiento:
- 4.1. Retribuciones de altos cargos y máximos responsables municipales.
 - 4.2. Personal de confianza y sus retribuciones.
 - 4.3. Indemnizaciones por cese, si las hubiera.
 - 4.4. Resoluciones sobre autorización o reconocimiento de compatibilidad.
 - 4.5. Registro de bienes y actividades de los altos cargos del Ayuntamiento.
 - 4.6. Resoluciones que autoricen el ejercicio de actividades privadas al cese de los altos cargos.
 - 4.7. Dietas o cobros por asistencia a plenos, comisiones u otros, e importe percibido anualmente por estos conceptos.
 - 4.8. Asignaciones a grupos políticos con expresión de si las mismas se encuentran auditadas por la Intervención.
 - 4.9. Medios puestos a disposición de los/las corporativos/as y personal funcionario para el ejercicio de su función
5. Información sobre planificación:
- 5.1. Plan estratégico del gobierno.
 - 5.2. Agenda Local 21
 - 5.3. Plan general de promoción del uso del Euskera.
 - 5.4. Plan de Igualdad

Artículo 15.- Transparencia en la Información de relevancia jurídica.

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Pleno:
 - 1.1. Orden del día de los Plenos municipales.
 - 1.2. Actas de los Plenos Municipales.
 - 1.3. Acuerdos de los Plenos Municipales.
 - 1.4. Emisión de la grabación del Pleno.

2. Juntas de Gobierno decisorias:

- 2.1. Orden del día.
- 2.2. Actas
- 2.3. Acuerdos

3. Juntas de Portavoces:

- 3.1. Orden del día.
- 3.2. Actas.

4. Comisiones Informativas:

- 4.1. Actas.

5. Consejos sectoriales de participación.

- 5.1. Relación de los existentes.
- 5.2. Actas de las reuniones de los Consejos de participación.

6. Ordenanzas y Reglamentos.

- 6.1. Normativa vigente.
- 6.2. Proyectos de ordenanzas y reglamentos desde que se someten a información pública.
- 6.3. Memorias e informes de los expedientes de aprobación o modificación de normativa municipal, desde que se someten a información pública.
- 6.4. Otros documentos que conforme a la legislación sectorial deban ser sometidos a información pública.
- 6.5. Código ético o de buen gobierno aprobado por el Ayuntamiento.

7. Informes.

- 7.1. Informes externos encargados por el Ayuntamiento.

8. Sentencias judiciales en las que ha sido parte el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Transparencia en los contratos, convenios y subvenciones.

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Procedimientos de contratación:

- 1.1. Todos los contratos, en licitación y formalizados, con la expresión de los indicadores recomendados por la ITA.
- 1.2. Modificaciones a los contratos formalizados.
- 1.3. Publicación de contratos menores, al menos, mediante relación trimestral.

2. Mesas de contratación:

- 2.1. Composición, forma de designación y convocatorias.
- 2.2. Actas de las mesas de contratación.

3. Relaciones y operaciones con contratistas:
 - 3.1. Lista de operaciones con los proveedores del Ayuntamiento.
 - 3.2. Lista de operaciones con los adjudicatarios más importantes, con expresión de los indicadores recomendados por la organización Transparencia Internacional.
 - 3.3. Datos estadísticos sobre adjudicaciones por cada procedimiento de contratación.
4. Convenios suscritos de todo tipo y encomiendas de gestión.
5. Subvenciones y ayudas concedidas.

Artículo 17.- Transparencia en urbanismo y obras públicas:

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Plan general, planes parciales, normativa y convenios urbanísticos.
 - 1.1. Plan general de ordenación urbana (PGOU) vigente y normas urbanísticas.
 - 1.2. Mapas y planos que detallan el PGOU
 - 1.3. Modificaciones aprobadas al PGOU
 - 1.4. Convenios urbanísticos
 - 1.5. Planes parciales.
 - 1.6. Normativa vigente en materia de gestión urbanística (distinta a la anterior)
 - 1.7. Apartado general dedicado a Urbanismo en la Web.
2. Licitaciones de obras públicas:
 - 2.1. Proyectos, pliegos y criterios de licitación de las obras licitadas por procedimiento abierto.
 - 2.2. Modificaciones de los proyectos de las obras licitadas por procedimiento abierto.
 - 2.3. Listado de empresas que han concurrido a la licitación de obras licitadas por procedimiento abierto.
 - 2.4. Información sobre las obras en curso (objetivos, responsable, contratista, presupuesto, plazo, etc.)
 - 2.5. Listado de fechas concretas previstas para la finalización de las obras más importantes.
 - 2.6. Información semestral de obras finalizadas y pendientes (informes, comunicados, notas de prensa...).
3. Indicadores sobre urbanismo y obras públicas:
 - 3.1. Inversión en infraestructuras por habitante.
 - 3.2. Porcentaje de ingresos derivados del urbanismo
 - 3.3. Porcentaje de gastos por urbanismo.

Artículo 18.- Transparencia en la información económico – presupuestaria.

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Presupuestos:
 - 1.1. Presupuestos del Ayuntamiento con información de sus partidas y de su ejecución.
 - 1.2. Presupuestos de las entidades municipales.
 - 1.3. Alegaciones a los presupuestos en periodos de información pública
 - 1.4. Modificaciones presupuestarias.
 - 1.5. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Indicadores presupuestarios, financieros y de endeudamiento:
 - 2.1. Superávit o déficit por habitante.
 - 2.2. Autonomía fiscal.
 - 2.3. Ingresos fiscales por habitante.
 - 2.4. Gastos por habitante.
 - 2.5. Inversión por habitante.
 - 2.6. Periodo medio de pago.
 - 2.7. Periodo medio de cobro.
 - 2.8. Importe de la deuda municipal.
 - 2.9. Evolución interanual de la deuda municipal.
 - 2.10. Endeudamiento por habitante.
 - 2.11. Endeudamiento relativo.

3. Cuentas anuales y fiscalización.
 - 3.1. Cuenta general que deba rendirse a la Comisión Especial de Cuentas.
 - 3.2. Informes de auditoría de órganos externos o internos, al Ayuntamiento y a sus Organismos autónomos y sociedades públicas.

Artículo 19.- Transparencia en la información patrimonial.

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Relación de inmuebles (oficinas, locales, viviendas, etc.) propios, en régimen de arrendamiento, ocupados o adscritos al Ayuntamiento.
2. Parque móvil del Ayuntamiento (vehículos propios o alquilados)
3. Bienes muebles de alto valor histórico, artístico o económico.
4. Inventario de bienes y derechos.

Artículo 20.- Transparencia en las relaciones con la ciudadanía.

Sobre este particular, el Ayuntamiento publicará en la página web de transparencia los siguientes indicadores o *items*:

1. Información sobre atención ciudadana:
 - 1.1. Horarios y precios de establecimientos culturales y deportivos.
 - 1.2. Trámites *on line* disponibles.
 - 1.3. Mapa web del Ayuntamiento.
 - 1.4. Espacio reservado en la web para asociaciones de vecinos/as.

2. Compromisos con la ciudadanía:
 - 2.1. Foros de discusión.
 - 2.2. Publicación de Reglamento de Participación.
 - 2.3. Publicación e información sobre Consejos de Participación.
 - 2.4. Buzón de sugerencias y reclamaciones.
 - 2.5. Catálogo o carta de servicios y grado de cumplimiento de los compromisos establecidos.

CAPÍTULO V BUEN GOBIERNO.

Artículo 21.- Código de conducta.

1. El Ayuntamiento de Basauri Pleno aprobará un código de conducta de todos/as sus miembros, cuyo respeto y cumplimiento deberá ser asumido individualmente.

2. El código de conducta y las adhesiones individuales se publicarán en la web de Transparencia del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Contenido mínimo.

El código de conducta como mínimo garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

1. El respeto a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico.

2. La transparencia en la gestión de los asuntos públicos de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

3. Dedicación al servicio público, absteniéndose de actuar si concurriere cualquier conflicto de intereses.

4. Respeto al principio de imparcialidad, ajeno a cualquier otro interés particular.

5. Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
6. Actuación diligente en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de servicios públicos.
7. Conducta digna y trato esmerado con la ciudadanía.
8. Asunción de responsabilidades por sus actos y decisiones.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA ACTIVA A LA CIUDADANÍA

Artículo 23.- Derecho a la asistencia activa.

1. El Ayuntamiento, además de la establecida en el título anterior, facilitará la más amplia información sobre su actividad, la realizada por las Asociaciones y Entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales y la participación de toda la ciudadanía en la vida local.
2. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen, en su relación con el Ayuntamiento, los derechos que les atribuye la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. En particular, respecto al ejercicio del derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, la ciudadanía tendrá derecho a:
 - a) Dirigirse por correo electrónico al Ayuntamiento, bien a través de la Oficina de Atención Ciudadana, bien al Área, Sección o Dependencia identificada en la página web según lo previsto en el artículo anterior, formulando la cuestión que estime pertinente.
 - b) A obtener respuesta razonada a su petición en un plazo razonable, que no excederá de diez días desde que se formuló la cuestión.

La respuesta dada a la ciudadanía por correo electrónico no tendrá carácter vinculante, salvo que la normativa establezca lo contrario. No obstante, no podrá sancionarse ninguna conducta ni se incurrirá

en responsabilidad, si tal conducta estuviera amparada por una interpretación razonable de la normativa facilitada por el propio Ayuntamiento por esta vía.

3. Existirá una Oficina de Información y Atención Ciudadana que atenderá de forma general a la ciudadanía; le informará de cuantas cuestiones precise por todos los cauces posibles –de forma presencial, telefónica, telemática, etc.-; gestionará los expedientes y asuntos susceptibles de tramitación abreviada que progresivamente vaya asumiendo y, en su caso, derivará a la ciudadanía a la oficina gestora correspondiente.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 24.- Contenido.

1. La audiencia pública es el derecho a través del cual la ciudadanía, las asociaciones o entidades municipales proponen a la Administración municipal la realización de determinadas actuaciones, adopción de determinados acuerdos; exponen un problema o formulan cualquier cuestión de interés general municipal.
2. La audiencia pública se realizará de forma verbal y en unidad de acto; en reunión abierta y con la asistencia de cuantos vecinos/as, entidades o colectivos estuvieren interesados.
3. Podrán convocarse de oficio o a solicitud vecinal.

Artículo 25.- Convocatoria a solicitud vecinal.

1. Sin perjuicio de las que pudiera convocar el Ayuntamiento de oficio, estarán legitimados para instar la audiencia pública:
 - a) Un 2% de las personas inscritas en el padrón municipal, mayores de 16 años, a través del correspondiente Pliego de Firmas.
 - b) Las asociaciones, colectivos o entidades ciudadanas inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - c) El Consejo de la Ciudad o El Consejo de la Ciudad, cualquier Consejo o cualquier Asociación de Vecinos de Basauri.
2. La legitimación establecida en el número anterior podrá referirse a un distrito o barrio, si solo es éste el afectado. En este caso, la legitimación se referirá al ámbito territorial concreto que resulte afectado por la cuestión a tratar.

3. A la solicitud se acompañará una ponencia o memoria explicativa de los asuntos a tratar, con la propuesta que se formule al Ayuntamiento.
4. Cualquier vecino/a, asociación o entidad, aún careciendo de los requisitos de legitimación establecidos en el número anterior, podrá solicitar audiencia para ser oído/a personalmente por miembros de la Corporación con responsabilidades políticas o de gestión. La audiencia estará subordinada a la agenda de los respectivos responsables, quienes decidirán discrecionalmente sobre su celebración. En todo caso, se garantiza el derecho de todos/as los vecinos/as a ser oídos por un/a corporativo/a, una vez en cada legislatura.

Artículo 26.- Funcionamiento.

1. Recibida y contrastada la documentación, la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, convocará Audiencia Pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de una semana, con expresión del lugar, fecha y hora de su celebración, orden del día y documentación anexa, si fuera precisa.
2. Presidirá la sesión el/la Alcalde/Alcaldesa o concejal/a en quien delegue. Actuará como Secretario/a para levantar acta, el que lo fuera de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.
3. Habrá una primera intervención de la ponencia del tema a tratar, durante un máximo de 15 minutos.
4. Se seguirá con una intervención y posicionamiento, si procede, de la persona responsable política municipal, durante un máximo de 15 minutos.
5. A continuación, se producirán las intervenciones de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo podrá reducirse en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas para toda la sesión, como norma general.
6. Replica del/la responsable política, si procede.
7. Conclusiones, si procede.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 27.- Titulares.

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal o sus organismos autónomos en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 28.- Forma de ejercitarlo.

La petición se formulará por escrito y podrá ser cursada por cualquier medio, incluso telemático, que permita acreditar su autenticidad, con independencia de que la cuestión afecte únicamente a quien realiza la petición o se trate de un interés colectivo o general.

Artículo 29.- Causas de inadmisibilidad.

El Ayuntamiento podrá denegar la admisión a trámite de la solicitud, por resolución motivada, si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Si el objeto de la petición no es competencia del Ayuntamiento.
- b) Si la petición tiene establecido un trámite administrativo específico. En tal caso, la resolución denegatoria expresará el trámite concreto que proceda y la normativa de aplicación.
- c) Si ya se han tratado peticiones sustancialmente idénticas con anterioridad. En tal caso, la resolución denegatoria indicará el resultado de las anteriores peticiones.

Artículo 30.- Tramitación posterior.

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja dentro de los siete días siguientes a su recepción.
2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los quince días hábiles siguientes al de presentación de la misma.
3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.
4. La resolución expresará las medidas que se han tomado al efecto o las actuaciones que se han previsto adoptar, o bien, los motivos por los que no se toma en consideración la petición formulada.
5. En todo lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora del Derecho de Petición.

CAPÍTULO IV.
DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 31.- Contenido.

La iniciativa popular es la forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal e interés público. Podrá comprender, entre otras, las siguientes iniciativas:

- a) Proyectos de reglamentos en los ámbitos competenciales propios, salvo ordenanzas fiscales y de precios públicos.
- b) Propuestas de acuerdos.
- c) Propuestas de actuación en asuntos de interés público, con expresión de la propuesta de financiación, en su caso.
- d) Propuesta de consulta popular, que se regulará por lo dispuesto en el Capítulo VII de este Título.

Artículo 32.- Legitimación.

La iniciativa podrá ser ejercitada por vecinos y vecinas de Basauri que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 % de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

Si dicha iniciativa conllevara la solicitud de una consulta popular deberá ir suscrita al menos por el 10 % de la población empadronada en el municipio mayor de 18 años.

Artículo 33. Tramitación.

1. La petición se efectuará por escrito que permita tener constancia de quien realiza la petición y de su contenido. Designarán un representante con quien se entenderán las diligencias. Indicará claramente qué actuación se pide, qué medios económicos o personales se consideran necesarios y en su caso, cuáles son los que prevea aportar la persona peticionaria. Podrán llevar una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y los requisitos establecidos en la legislación básica de Régimen Local y en este Reglamento.
2. Si la solicitud cumple el requisito de legitimación establecido en el artículo anterior, se procederá de este modo:

- a) Tan pronto como sea admitida a trámite, se dará traslado del escrito a los y las portavoces de los grupos políticos.
 - b) Se someterá a informe del Área correspondiente.
 - c) Se someterá la petición, en todo caso, a informe de legalidad de la Secretaría municipal. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, se emitirá informe por la Intervención.
 - d) La iniciativa se someterá al dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, salvo que por razón de urgencia, hubiera de someterse directamente a conocimiento del Pleno.
 - e) Las iniciativas se someterán a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
3. Se podrá inadmitir la solicitud mediante resolución motivada en el caso de que quien solicite no reuniese los requisitos establecidos en este Reglamento o bien se hubieran resuelto cuestiones sustancialmente iguales.
 4. Si la iniciativa no fuera sometida al Pleno en el plazo de 3 meses desde su presentación, los/as peticionarios/as podrán entender desestimada su solicitud a los efectos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.
 5. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO V.

DERECHO A LA ASISTENCIA ACTIVA AL PLENO.

Artículo 34.- Derecho a presentar mociones al Pleno.

1. Todos los vecinos y vecinas, asociaciones, entidades u organismos municipales que representen intereses colectivos de la ciudadanía, así como todos los partidos políticos con o sin representación en la institución municipal tienen derecho a presentar mociones sobre temas municipales de su interés.
2. Las mociones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. De dicha moción se remitirá copia a los portavoces de todos los grupos políticos.

3. La Alcaldía podrá rechazar la tramitación de las mociones por el procedimiento establecido en el Art. 71º.3, letra c) del Reglamento Orgánico Municipal. Caso de ser rechazada, la resolución motivada se notificará a quien la hubiera presentado.
4. Si la moción no fuera rechazada, la Alcaldía decidirá si se remite al/la Secretario/a de la Comisión competente por razón de la materia, para que ésta dictamine lo que proceda, o se eleva directamente al Pleno.
5. Una vez tramitada la moción, se incluirá en el Orden del Día del Pleno, junto al Dictamen, en su caso, de la Comisión Informativa correspondiente. Si se hubiera incluido la moción en el Orden del Día, se dará audiencia quien la propone, previa solicitud a la Alcaldía para que, a través de un/a único/a representante, exponga su parecer verbalmente durante el tiempo que señale la Alcaldía, respecto al contenido y procedencia de la moción, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día. El debate y votación posterior corresponde únicamente a los miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni quien propone de la moción, pueda intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.
6. El debate y votación de la moción se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal respecto al funcionamiento del Pleno.

Artículo 35.- Proposiciones presentadas por colectivos ciudadanos.

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 10% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.
2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.
3. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos *relevantes*.

Artículo 36.- Derecho a formular ruegos y preguntas.

1. Los vecinos y vecinas y las asociaciones o entidades municipales podrán asimismo formular ruegos y preguntas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, que tendrán el mismo objeto que el

establecido, con carácter general, en los números 6 y 7 del artículo 71º del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Los ruegos y preguntas de iniciativa vecinal se presentarán ordinariamente por escrito presentado en el Registro General de la Corporación. También podrán formularse de forma oral, a discreción de la Alcaldía, quien decidirá sobre su admisibilidad o no, orden de tratamiento, destinatario y respuesta que haya de darse.
3. Los ruegos y preguntas formulados por escrito serán tratados en el pleno siguiente, si se presentaren, al menos, con siete días hábiles de antelación a la celebración del Pleno. Si la antelación fuera menor, la Alcaldía podrá, discrecionalmente, tratar el ruego o pregunta en el Pleno inmediatamente posterior, o en el siguiente. No obstante, la Alcaldía podrá, oída la Junta de Portavoces y por resolución motivada, inadmitir algún ruego o pregunta de iniciativa vecinal.
4. No se admitirán ruegos o preguntas de tipo personal, irrespetuosas ni dirigidas a grupos políticos concretos.
5. Quién solicite el ruego o quien formule la pregunta por escrito tendrá derecho a ser oído/a por el Pleno. Para la efectividad de este derecho deberá solicitar a la Alcaldía, antes de comenzar la sesión, que se le dé audiencia, que solo podrá serle denegada por causa justificada, a criterio de la Alcaldía. De ser autorizado/a, el/la proponente del ruego o quien formule la pregunta, expondrá su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde o Alcaldesa con anterioridad al debate que eventualmente proceda. El debate, si lo hubiere, corresponde únicamente a los/las miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni el/la proponente del ruego, o quien hubiera formulado la pregunta, puedan intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.
6. Se admite el debate que proceda en el Pleno respecto al ruego vecinal, pero del debate no se deriva necesariamente la necesidad de adoptar acuerdo alguno, pudiendo el Pleno limitarse a darse por enterado o tener por recibido el ruego.
7. Las preguntas de iniciativa vecinal serán contestadas ordinariamente por su destinatario. Si éste fuera distinto del Alcalde o Alcaldesa, podrán ser contestadas por el propio Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO VI.

DERECHO AL ACCESO A LOS MEDIOS MUNICIPALES.

Artículo 37.- Contenido.

1. Todos los vecinos y vecinas, asociaciones o entidades municipales, tienen derecho al acceso a los medios municipales de uso general, conforme a su destino, sin más limitaciones que las impuestas por el espacio y el tiempo disponible y las ordenanzas municipales.
2. Las instalaciones municipales adscritas a un servicio público se utilizarán según lo dispuesto en los reglamentos de régimen interno, municipales o de los organismos autónomos que gestionen su utilización.
3. El Ayuntamiento promoverá el acceso de toda la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO VII DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 38.- Contenido.

1. El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial trascendencia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. El resultado de dicha consulta no será en ningún caso vinculante para el Ayuntamiento.
3. Al margen de lo anterior, a propuesta del Consejo de Ciudad, de los Consejos Sectoriales o a propia iniciativa, y siempre que el interés público lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de vecinos y vecinas a través de encuestas, sondeos de opinión, sometimiento de asuntos a exposición pública, uso de nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 39.- Objeto.

1. Todos los vecinos y vecinas, asociaciones, entidades u organismos municipales que representen intereses colectivos de la ciudadanía, así como todos los partidos políticos con o sin representación en la institución municipal tienen derecho a participar en la elaboración de los presupuestos municipales.
2. El Ayuntamiento, y con el fin de garantizar el citado derecho, establecerá una regulación que defina las formas de participación en el proceso, el seguimiento y control del mismo, los órganos y ámbitos de decisión, y el grado de formalización o institucionalización.
3. De la misma manera, en aras de asegurar la plena consecución del derecho más arriba citado, se garantizarán los medios técnicos y económicos suficientes.

CAPÍTULO IX

DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS Y VECINAS Y DEL ÓRGANO DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 40.- Presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

1. Cualquier vecino/a, asociación o entidad de ámbito municipal podrá dirigirse al Órgano de Sugerencias y Reclamaciones, alegando haber recibido un trato injusto, o se hayan menoscabado sus derechos o intereses legítimos, siempre que se haya agotado el procedimiento legalmente establecido ante el órgano competente.
2. Toda sugerencia o reclamación motivará la apertura de un expediente que será instruido por el/la titular de dicho órgano.
3. La reclamación, queja o sugerencia en ningún caso tendrá carácter de recurso administrativo, de reclamación previa al ejercicio de acciones civiles o laborales, de reclamación económico – administrativa o de responsabilidad patrimonial. Quedan excluidas las reclamaciones que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.
4. Recibida la queja, reclamación o sugerencia, podrá declararse su inadmisión, por resolución motivada, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se aprecie la existencia de un interés legítimo.
 - b) Cuando se trate de reclamaciones anónimas. A estos efectos, las que se hubieran remitido por medios telemáticos, deberán contar con firma electrónica reconocida.
 - c) Cuando se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, que pueda generar perturbaciones a los servicios administrativos.

- d) Cuando se puedan irrogar, con ocasión de su tramitación, perjuicios para los legítimos derechos de terceras personas.
 - e) Cuando carezcan manifiestamente de fundamentación.
 - f) Cuando se hubieran resuelto cuestiones sustancialmente iguales.
 - g) Cuando se trate de materias ajenas al ámbito competencias municipal.
 - h) Cuando versen sobre el control político de los órganos municipales.
 - i) Cuando versen sobre litigios en curso o entre particulares.
 - j) Cuando exista procedimiento abierto o se haya entablado recurso administrativo o judicial.
5. Si la queja es admitida a trámite, se recabará informe del servicio responsable afectado, que lo deberá evacuar en el plazo de 15 días, adjuntando cuanta documentación estime oportuna.
6. La reclamación, queja o sugerencia, junto al informe del servicio afectado y documentación anexa, en su caso, se remitirá al órgano especial de Quejas y Sugerencias para la emisión del informe y recomendaciones que procedan.

Artículo 41.- Organización y funcionamiento.

1. La persona titular del órgano de Quejas y Sugerencias será personal del Ayuntamiento, preferentemente funcionario. Actuará con autonomía respecto a los servicios municipales y dependerá funcionalmente del Área de Modernización, sin dependencia jerárquica en el ejercicio de sus funciones.
2. El órgano de Quejas y Sugerencias tiene los siguientes objetivos:
 - a) Recibir y canalizar las quejas, sugerencias y reclamaciones vecinales.
 - b) Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por la ciudadanía.
 - c) Detectar las posibles deficiencias que presente la Administración municipal y formular propuestas para su adecuada corrección.
 - d) Satisfacer en lo posible las necesidades de todos los ciudadanos y ciudadanas de Basauri y alcanzar la máxima eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
3. El Órgano Especial podrá recabar cuanta información requiera de los servicios administrativos. Todo el personal al servicio de la Corporación está obligado a prestar a dicho Órgano la colaboración que le fuera requerida.
4. Igualmente, el Órgano de Quejas y Sugerencias podrá de forma discrecional acordar dar audiencia quien reclame así como a la

persona responsable del servicio afectado o a quien tuviera por conveniente.

5. El órgano especial de Quejas y Sugerencias, tras estudiar el asunto, formulará sus conclusiones que serán siempre motivadas y elevadas al órgano municipal competente para su toma en consideración. Dichas conclusiones no tendrán carácter vinculante. Serán notificadas al órgano afectado por la reclamación, queja o sugerencia, a fin de que pueda presentar alegaciones en el plazo de 10 días.
6. De las conclusiones del Órgano Especial, junto a las alegaciones del órgano afectado, en su caso, se dará cuenta al Pleno Municipal así como al/la reclamante.
7. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que se presenten, por parte de los vecinos y vecinas mediante informes mensuales elaborados por el personal técnico responsable de su recepción y tramitación.

Artículo 42.- Derecho supletorio.

En el resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del Órgano Especial, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO III FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Reconocimiento general

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Basauri en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de

espacios públicos por parte de la sociedad civil que se regularán por la legislación vigente.

Artículo 44- Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular el régimen jurídico de las relaciones del Ayuntamiento con las entidades ciudadanas, los derechos que asisten a éstas, el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas y sus efectos

Artículo 45.- Definiciones.

1. A efectos de este Reglamento, se entiende por Entidades Ciudadanas cualesquiera asociaciones o colectivos legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, sea cual fuere la naturaleza de tal interés; económico, social, cultural, científico, educativo, recreativo, juvenil, deportivo o similar.
2. También podrán inscribirse como Entidades Ciudadanas los grupos estables, que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, tales como peñas, cuadrillas, etc., aún sin estar inscritos en el Registro de Asociaciones dependiente del Gobierno Vasco.

Artículo 46.- Ámbito de aplicación.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las asociaciones o colectivos definidos en el artículo anterior, quedando exceptuados, en todo caso, las siguientes:

- a) Las entidades sujetas al Derecho mercantil y, en general, aquellas cuyo fin primordial consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.
- b) Los partidos políticos o formaciones políticas, las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales.
- c) Las asociaciones o entidades que regenten sedes sociales o locales vinculadas a las entidades referidas en la letra anterior.
- d) Las asociaciones o entidades religiosas.
- e) Los Colegios Profesionales.
- f) Los Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles o entidades autónomas dependientes de cualesquiera Administraciones Públicas.

Artículo 47.- Principios generales.

1. La inscripción de las Asociaciones y Entidades Ciudadanas en el Fichero Municipal es libre y voluntaria. Ninguna asociación, colectivo o entidad puede ser obligada a inscribirse en el expresado registro ni a permanecer en el mismo.
2. La condición de miembro de una determinada asociación o colectivo no supondrá, en ningún caso, motivo de discriminación por el Ayuntamiento ni implicará trato de favor o ventaja con respecto a ellos/as.

Artículo 48.- Régimen Jurídico.

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas se rigen:

- a) En cuanto a su constitución, inscripción y régimen interno, por la legislación general que les sea aplicable en función de su naturaleza, por sus Estatutos internos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) En cuanto a sus relaciones con terceros, por la normativa civil que les sea aplicable.
- c) En cuanto a sus relaciones con el Ayuntamiento, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Orgánico Municipal.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 49.- Derechos.

1. Las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen los siguientes derechos, en los términos establecidos en el vigente Reglamento Orgánico Municipal y en el presente:
 - a) Presentar al Pleno mociones, ruegos y preguntas.
 - b) Recibir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno si lo solicitan, con la máxima antelación posible.
 - c) Ser oídas en las Comisiones Informativas o Comisiones Técnicas en los asuntos que les afecten en los términos previstos en este Reglamento
 - d) .Formular solicitudes, en ejercicio del derecho de petición.
 - e) A la Audiencia Pública y a ser oídas personalmente por los miembros de la Corporación con responsabilidades de gestión.
 - f) Acceder a los medios municipales de uso general, conforme a su destino.
 - g) A la iniciativa popular.

- h) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento, en orden a facilitar la participación ciudadana.
- 2. Adicionalmente, se reconoce a dichas Asociaciones los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:
 - a) A ser subvencionadas económicamente.
 - b) Al uso de locales y medios de comunicación municipales.
 - c) Recibir publicaciones que edite el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Subvenciones.

- 1. Las subvenciones se concederán en la medida que lo permitan los recursos municipales, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza General para la concesión de subvenciones, Bases Generales y, en su caso, particulares aprobados por el Pleno, así como por los criterios establecidos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.
- 2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía.
- 3. Quien perciba subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos municipales, vendrá obligado/a a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido en la normativa aplicable a cada subvención.
- 4. El otorgamiento de subvenciones, por este mero hecho, no otorga derecho subjetivo alguno a sus perceptores/as para percibir nuevas subvenciones en el futuro.
- 5. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que al Ayuntamiento le constare no garantizan un funcionamiento democrático, la celebración de elecciones periódicas de las personas asociadas o el cumplimiento de su objeto social.
- 6. El Ayuntamiento de Basauri, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, convenios de colaboración en programas de interés social.
- 7. En esta materia, se estará a lo dispuesto en las Bases Regulatoras de Subvenciones Anuales del Ayuntamiento de Basauri; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Basauri; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 51.- Uso de locales y medios de comunicación municipales.

1. El uso de los locales municipales se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora de las bases para la cesión en precario de locales municipales a asociaciones sin ánimo de lucro. En todo caso, dicho uso se ejercerá de forma responsable por las personas usuarias, siendo la Entidad responsable de los deterioros que se produzcan en las instalaciones.
2. El uso de los medios de comunicación municipales se ejercerá con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas y con preferencia en el caso del Ayuntamiento. En todo caso, el uso de los mismos se limitará a la difusión de las iniciativas o actividades programadas por estas.
3. El uso de los medios públicos municipales se ejercerá conforme a las normas de régimen interno establecidas al efecto y, caso de no existir, deberá ser solicitada al Ayuntamiento por escrito, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.
4. El Ayuntamiento podrá imponer a las personas usuarias la obligación de depósito de aval o garantía suficiente para responder del adecuado uso de los medios municipales.

Artículo 52.- Recepción de publicaciones.

Las Entidades Ciudadanas tienen derecho a recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendiendo a su objeto social. Dicha difusión sólo será gratuita cuando los órganos competentes del Ayuntamiento así lo determinen expresamente.

CAPÍTULO III
ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 53.- Definición.

Son Entidades de utilidad pública aquellas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, humanitario, social, de cooperación para el desarrollo, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de mujeres y hombres y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, fomento de la economía o de la investigación, promoción del euskera, del voluntariado, de defensa de las personas consumidoras y usuarias, y cualesquiera otras que tengan un carácter

complementario respecto a las competencias municipales previstas en las Leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 54.- Procedimiento para su declaración.

El procedimiento para la declaración de utilidad pública municipal, será el siguiente:

1. Se iniciará por escrito del representante de la Entidad interesada, al que se acompañará:
 - a) Motivos en los que fundamenta la petición.
 - b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Estatutos de la Asociación.
 - c) Memoria de las actividades desarrolladas en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - d) Certificación del número de socios/as.
 - e) Número y características quienes se benefician de los servicios y actividades de la entidad, medios personales y materiales de que dispone y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar adecuadamente el reconocimiento interesado.
2. De dicha solicitud informarán las Secciones competentes por razón de la materia, que se ceñirá a los aspectos procedimentales (corrección de la documentación presentada, cumplimiento o no de los requisitos establecidos, etc.) y legales que procedan.
3. Se dará traslado del expediente a la Comisión Informativa correspondiente, que elevará el dictamen – propuesta que proceda al objeto de su resolución por el Pleno Municipal. En su dictamen, la Comisión valorará la solicitud conforme a los criterios enunciados en el apartado siguiente.
4. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal serán los siguientes:
 - a) Interés público y social para los vecinos y vecinas de Basauri.
 - b) Objeto social de la Entidad y actividades realizadas.
 - c) Grado de representatividad.
 - d) Nivel de participación en actividades de interés municipal.
 - e) Antecedentes históricos y/o trayectoria de la Entidad en el Municipio.
5. La declaración de utilidad pública será acordada por el Pleno Municipal. La declaración se incluirá de oficio en el Fichero Municipal y se dará publicidad a la misma en la página web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Derechos.

La declaración de utilidad pública comportará los beneficios que se determinen en cada caso por el Ayuntamiento, tales como:

- a) La utilización de la mención “*Declarada de Utilidad Pública por el Exmo. Ayuntamiento de Basauri*” en todos sus documentos.
- b) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que se acuerden, conforme a la legislación vigente.
- c) Ser oídas en la elaboración de disposiciones generales relacionadas directamente con las materias de su actividad y en la elaboración de programas de trascendencia para las mismas.
- d) Preferencia en la distribución de subvenciones.
- e) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración local.

Artículo 56.- Deberes.

1. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública deberán:
 - a) Presentar anualmente ante el Ayuntamiento las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, justificando en su caso, la aplicación de los fondos públicos municipales recibidos, así como memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.
 - b) Facilitar al Ayuntamiento de Basauri los informes y documentación que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.
 - c) Mantener actualizados sus datos en el Fichero Municipal.
2. La declaración de Utilidad Pública podrá ser revocada, bien por incumplirse por la Entidad Ciudadana sus obligaciones de forma grave y reiterada, bien por haber desaparecido las circunstancias que motivaron la declaración. En tal caso se tramitará expediente en el que se dará audiencia a la entidad interesada.

CAPÍTULO IV FICHERO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 57.- Creación del Registro.

1. Se crea el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas, que se llevará en el Área de Atención Ciudadana y Modernización.

2. El Fichero Municipal es independiente de los Registros legalmente establecidos para la constitución y reconocimiento de las asociaciones, entidades y colectivos con carácter general.
3. El Fichero Municipal de Entidades ciudadanas tiene un doble objetivo:
 - a) Por un lado, reconocer a las entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos que les atribuye el presente Reglamento y la legislación vigente, y
 - b) Por otro, permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes, sus fines y representatividad, interés y utilidad pública, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 58.- Efectos de la inscripción.

1. Los derechos reconocidos a las Entidades Ciudadanas en este Reglamento o en el Reglamento Orgánico Municipal solo serán exigibles por aquéllas que se encuentren inscritas debidamente en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. La administración municipal podrá reconocer además, a cualesquiera asociaciones de ámbito supramunicipal en las que concurra a su juicio un marcado interés público, cualesquiera de los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades municipales inscritas, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 59.- Titulares del derecho a la inscripción.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones cualesquiera de las definidas en el artículo 26 y que no se encuentren excluidas en el artículo 27º.

Artículo 60.- Procedimiento de inscripción.

Las solicitudes de inscripción en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas se presentarán en el Registro Municipal, adjuntando la siguiente documentación, original o mediante copia cotejada por Secretaría General (salvo las que se encuentren inscritas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento):

- a) Estatutos de la Entidad o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos en otros Registros Públicos, declaración

- responsable firmada por todos sus integrantes sobre la creación de la entidad, sus objetivos, órganos de gobierno y persona física responsable que represente al colectivo junto a sus datos personales.
- b) Certificación o diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente, si estuviera inscrita, con expresión del número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco o similar.
 - c) Acta o certificación que acredite las personas físicas que ejerzan los cargos directivos, así como sus domicilios y teléfonos de contacto. En el caso de grupos no inscritos, datos personales y teléfono de contacto de la persona responsable.
 - d) Domicilio de la entidad y si es el caso, sede o sedes sociales.
 - e) N.I.F. de las entidades inscritas. Si se trata de grupos no inscritos, N.I.F. del responsable.
 - f) Programa de actividades.
 - g) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
 - h) Ámbito territorial de actuación.
 - i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 61.- Plazo.

En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, si la documentación fuera correcta, el Ayuntamiento notificará a la Entidad interesada su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 62.- Variaciones.

1. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan. El Presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero, aportando al mismo tiempo certificación actualizada del número de socios.
2. El incumplimiento de estas obligaciones, de ser reiterado y haciendo caso omiso a los requerimientos que al efecto formule la Administración municipal, podrá dar lugar a resolución de la Alcaldía ordenando la baja en el Fichero.
3. La baja será:
 - a) Voluntaria, a petición de la Asociación, y deberá ser formulada por quien ostente la representación legal de la misma.
 - b) De oficio, que se producirá, en todo caso, con la disolución o extinción de la Entidad o por incumplimiento de las obligaciones de la

Entidad para con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 63.- Publicidad.

1. El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas es público. Toda persona o entidad, pública o privada tiene derecho a consultar el Fichero de Entidades Ciudadanas, salvo los datos de carácter personal protegidos por la Ley.
2. En la página Web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las Entidades inscritas con sus datos, salvo los protegidos por la Ley.
3. La consulta del Fichero se efectuará en el Área de Atención Ciudadana, mediante alguno de los siguientes medios, a elección de quien lo solicite:
 - a) Mediante copia simple de los asientos correspondientes.
 - b) Mediante exhibición del programa informático y en su caso, impresión de la información contenida en el mismo.
 - c) Mediante la expedición de certificación de su contenido, previo abono en su caso de las tasas correspondientes.
 - d) Mediante compulsas de los documentos relativos a sus asientos.

Artículo 64.- Forma de llevanza del Fichero

El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas se gestionará en soporte informático. No obstante, se documentará en soporte físico, conteniendo todos los asientos vigentes a 1 de enero de cada año, que serán validados anualmente mediante diligencia expedida por funcionario/a competente al comienzo de cada Libro expresiva del número de páginas, período de tiempo que comprenden los asientos y números inicial y final de los mismos.

CAPÍTULO V

COLECTIVOS, PLATAFORMAS Y COORDINADORAS CIUDADANAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 65 .- Reconocimiento de las nuevas formas de organización social.

1. El Ayuntamiento de Basauri reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos ciudadanos, (peñas, cuadrillas, lonjas juveniles, txokos gastronómicos,...) no inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para ello, se habilitarán en el Área de Participación Ciudadana los medios necesarios

para una fluida comunicación y cooperación con ellos, siendo necesaria una solicitud expresa por parte de estos colectivos para que esta se lleve a cabo.

2. A efectos informativos, comunicacionales y de difusión de sus actividades, disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas. Siempre que así lo manifiesten al Ayuntamiento, nombrando una representación con quien se relacione la Corporación, siendo comunicado ello a través de la oficina de atención ciudadana

CAPÍTULO VI Apoyo al asociacionismo

Artículo 66.- Servicios de apoyo y asesoramiento.

1.- El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

2.- El Ayuntamiento de Basauri, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; a los colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría e información para asociaciones y entidades sociales.
- c) Mediación vecinal, sin sustituir las competencias de los juzgados de paz.

Artículo 67.- Espacios de encuentro.

El Ayuntamiento de Basauri, procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Artículo 68.- Sensibilización social.

1. El Ayuntamiento dentro de sus disponibilidades presupuestarias promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios, democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.
2. Las campañas irán dirigidas al conjunto de la ciudadanía de Basauri.

Artículo 69.- Formación

El Ayuntamiento dentro de sus disponibilidades presupuestarias facilitará la realización por parte de las asociaciones de cursos de formación, jornadas y seminarios, que potencien:

- a) El conocimiento del funcionamiento de la institución municipal, y de la legislación, reglamentación y normativa que rige para las entidades locales.
- b) La Participación Ciudadana, a través de los órganos y canales existentes para ello, de acuerdo con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.
- c) La buena gestión, el crecimiento, la dinamización y la fortaleza del tejido asociativo del municipio.
- d) El interés de la ciudadanía no asociada por la participación en la vida pública del municipio, ya sea a través de entidades o a través de su implicación individual en la buena marcha de la ciudad.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Definición.

1. Son órganos de carácter informativo, consultivo, de colaboración, deliberación y asesoramiento de la Corporación, instrumentos fundamentales en la elaboración de los presupuestos participativos, con capacidad para realizar propuestas y sugerencias, de los que forman parte agentes sociales, entidades y colectivos municipales, a través de los cuales se hace efectiva la participación y el acercamiento de los colectivos vecinales a la gestión de los asuntos de interés público local:
 - a) Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas relativas a asuntos propios de su ámbito material para su estudio por los correspondientes Áreas, Departamentos y Organismos Municipales.
 - b) Colaboración y asesoría en la elaboración de estudios, programas y proyectos relacionados con la materia de su sector de actividad.
 - c) Recepción de la información municipal y comunicación y difusión de la misma a las entidades ciudadanas implicadas.

- d) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
 - e) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
 - f) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo, debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales; y elaborando propuestas.
 - g) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
 - h) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
 - i) Participar en la elaboración de los presupuestos municipales.
2. Su creación es facultativa, pudiendo existir otros Consejos, además de los previstos en este reglamento, siempre que así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta.
 3. El funcionamiento de los Consejos se regirá por los principios de agilidad y operatividad.

Artículo 71.- Composición

- 1.- Los Consejos de participación estarán constituidos, al menos, por:
 - a) Presidencia: El Alcalde/sa, o Concejala/las responsable de cada área o sector en quien el Alcalde/sa delegue.
 - b) Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia hasta un máximo de 5.
 - c) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo, hasta un máximo de 3 elegidos mediante sorteo entre el conjunto de solicitantes. Las solicitudes para participar se enviarán por escrito (papel o correo electrónico) al área de participación indicando los datos personales (DNI, dirección y nombre completo) y el consejo en el que se desea participar.

d) Secretaría: un trabajador/a municipal designado por la Alcaldía, con voz y sin voto.

2.- La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, debiendo garantizarse la proporción entre hombres y mujeres establecida en la legislación vigente en materia de igualdad.

Artículo 72.- Constitución y enumeración.

1. La participación ciudadana se podrá articular, entre otros, a través de los siguientes órganos:
 - a) El Consejo de Ciudad.
 - b) Los Consejos Sectoriales de Participación, entre los que se pueden encontrar:
 - b.1.- El Consejo o Foro de Sostenibilidad.
 - b.2.- El Consejo de Igualdad.
 - b.3.- El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.
 - b.4.- El Consejo de Euskera.
2. El pleno municipal podrá instar a las áreas municipales a la creación de los consejos que estime oportuno así como a la disolución de estos o a su fusión en función de la evolución de los mismos, de las necesidades sociales y de la estructuración administrativa de la que se dote el Ayuntamiento de Basauri.
3. Las entidades sociales y la ciudadanía podrán instar al Ayuntamiento a su creación mediante el ejercicio del derecho de petición o de iniciativa popular en los términos recogidos en el presente reglamento.
4. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de entidades ciudadanas, asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, etc., serán éstas las que deberán nombrarlo de mutuo acuerdo. En caso de que no pudiese alcanzarse dicho acuerdo, se seguirá el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.
5. Las entidades ciudadanas, asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, etc., que no alcancen el acuerdo a que hace mención el párrafo anterior, deben proponer, cada una de ellas, una persona candidata, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, en el

plazo de quince días desde que dicho área haga pública la convocatoria. Dicho escrito expresará la denominación de la entidad, nombre y apellidos de la persona designada como candidata y deberá ir firmado por quien represente a la entidad que lo proponga y por la persona designada como candidata aceptando la candidatura. La lista de candidatos y candidatas se exhibirá en el Tablón de Anuncios de la entidad tres días antes de la fecha señalada para la elección. El día señalado por el Área se procederá a un sorteo en acto público. El resultado del sorteo se documentará en acta y se notificará a las personas interesadas.

6. En la composición de los Consejos mixtos, deberá guardarse en la medida de lo posible, la paridad entre ambos sexos, de manera que estén representados al menos en un 40% cada uno de ellos.

Artículo 73.- Seguimiento y canalización de informes de los Consejos.

1. El Área que ostente las competencias en materia de participación ciudadana canalizará toda la información procedente del Consejo de la Ciudad y de los Consejos Sectoriales y efectuará un seguimiento de las propuestas de los órganos de participación. Así mismo se informará del resultado de los consejos en la primera sesión de la comisión informativa competente por razón de la materia que se celebre
2. Dicho área elaborará anualmente una Memoria de Participación, que se elevará al Consejo de Ciudad, a los órganos de gestión municipal y a los y las portavoces de los grupos municipales.
3. La Secretaría de los consejos de participación facilitará copia del acta de la sesión, una vez aprobada, a los grupos municipales.

CAPÍTULO II.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 74.- Mandato

El Consejo de Ciudad se podrá constituir al inicio de la legislatura en cuyo caso extenderá su mandato hasta la finalización de la misma.

Artículo 75.- Sesiones.

1. Los Consejos se reunirán en sesión ordinaria por lo menos, dos veces al año.
2. No obstante, por razones de urgencia o conveniencia, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros de cada Consejo.

Artículo 76.- Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la Presidencia y de, al menos, un tercio del número de miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. Si dicho quórum no se alcanzase la convocatoria quedará sin efecto.

Artículo 77.- Convocatoria.

1. La Convocatoria de cada sesión corresponde a la Presidencia. Se deberá acompañar a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, elaborado atendiendo las propuestas que pudieran presentar los miembros de cada Consejo con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración. El plazo entre la convocatoria de cada sesión y la celebración de la misma no será inferior a siete días.
2. En Convocatoria extraordinaria, entre la fecha de solicitud y la celebración no podrá mediar mas de treinta días. La Convocatoria se enviará con quince días de antelación a la celebración del Consejo. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia, la convocatoria se efectuará con la antelación posible.

Artículo 78.- Deliberaciones y orden de las sesiones.

El Presidente o Presidenta de cada Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 79.- Idiomas.

En las sesiones de los Consejos los asistentes podrán utilizar tanto el Euskera como el castellano.

Artículo 80.- Otros posibles asistentes.

A todas las sesiones de los Consejos podrán asistir los Concejales o Concejales Delegadas así como los Directores y Directoras y personal empleado municipal que sean requeridos por la Presidencia, o a solicitud de un tercio de las personas miembros del Consejo, para el asesoramiento técnico oportuno.

Artículo 81.- Expresión de la voluntad de los Consejos.

Los Consejos Sectoriales tienen por finalidad recoger las opiniones de los colectivos representados en los asuntos que les sean sometidos a su consideración. En consecuencia, la expresión de la voluntad de los Consejos es plural y se materializa en la opinión de sus miembros sobre las propuestas de actuación o de otro tipo que dirijan a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Dichas propuestas podrán ser concurrentes o discrepantes de unos colectivos respecto a otros, pero constarán todas en acta a fin de que sean conocidas todas ellas por el Ayuntamiento.

Artículo 82.- Normas internas.

Cada Consejo podrá establecer sus propias normas internas de funcionamiento, constituir grupos de trabajo, crear en su seno Comisiones Permanentes, grupos de trabajo y comisiones técnicas.

Artículo 83.- Lugar y actas.

Las sesiones de los consejos se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus correspondientes vocales junto a la convocatoria de la siguiente reunión y sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 84.- Informe anual.

Cada Consejo anualmente debatirá y aprobará un informe con las actuaciones realizadas en el periodo, propuestas, sugerencias y quejas, que será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su toma en consideración.

Artículo 85.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en este precepto, se estará al Reglamento que apruebe el Pleno a propuesta del Consejo correspondiente y, supletoriamente, a lo que disponga el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actividades de promoción de la participación ciudadana.

Para mejorar la participación ciudadana en la gestión municipal, el Ayuntamiento promoverá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, lo siguiente:

1. Un Plan de Participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, favoreciendo la estructuración y consolidación del tejido asociativo así como el interés de la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.
2. Un Plan de Fomento del Asociacionismo y del Voluntariado a fin de facilitar que las asociaciones y entidades del municipio se incorporen e impliquen en el proceso participativo para la gestión municipal.

Segunda.- Aparición de nuevos modelos o experiencias.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad u otro Consejo, por la Alcaldía, a no ser que supongan modificación de este Reglamento.

Tercera.- Creación del Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se actualizará el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas, previa las campañas de difusión pública que se estimen necesarias. A tal efecto, se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones fueran precisas para proceder a su actualización en ejecución de lo dispuesto en este Reglamento.

Cuarta.- Sesión constitutiva de los Consejos.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán celebrar su sesión constitutiva todos los Consejos establecidos en el mismo.

Quinta.- Nueva redacción a precepto del Reglamento Orgánico Municipal.

El artículo 125 del vigente Reglamento Orgánico Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“El ejercicio de los derechos reconocidos en el precepto anterior y, en general, de cuantos derechos de participación ciudadana correspondan a la ciudadanía, se rigen por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Participación Ciudadana.”

Sexta.- Se da nueva redacción a los siguientes preceptos del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal:

1.- El artículo 6 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 6. Composición

1. El Consejo Asesor de Planeamiento estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: Alcalde/sa del Ayuntamiento, quien podrá ser sustituido por un/a concejal/a en quien delegue.

b) Vicepresidentes/as:

1º: Concejal/a Delegado/a responsable del Area de Urbanismo o corporativo/a en quien delegue.

2º: Concejal/a Delegado/a responsable del Area de Medio Ambiente o corporativo/a en quien delegue. En caso de que dicho cargo coincida con el anterior, podrá ser designado/a vicepresidente/a segundo cualquier corporativo/a que designe discrecionalmente la Alcaldía.

c) Vocales titulares.

• Director/a de Política Territorial, con voz y sin capacidad de propuesta.

• Por las asociaciones de vecinos 1 representante

• Por las asociaciones ecologistas, ambientalistas 1 representante

• Por las centrales sindicales..... 1 representante

• Por las asociaciones de comerciantes y empresarios 1 representante

- *Por las asociaciones de discapacitados 1 representante*
- *Asociaciones / consejo de la Juventud 1 representante*
- *Asociaciones de mujeres..... 1 representante*

d) *Secretario/a: Un/a técnico superior del departamento competente en materia de Urbanismo, con voz y sin capacidad de propuesta.*

e) *Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.“*

2.- El apartado 5 del artículo 7 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Representación de los vocales titulares.....

5. A propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de la mitad de los vocales miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin capacidad de propuesta:

Las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos.

Personas expertas y de reconocido prestigio tanto en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.”

3.- Los apartados c), d) y h) del punto 2 del artículo 11 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 11. Presidencia del Consejo Asesor

.....

2.- Corresponde a la Presidencia las funciones de:.....

....c) Informar a la Comisión informativa en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico de las deliberaciones y propuestas que se sometan a su consideración.

d) *Velar por el grado de cumplimiento de las propuestas del Pleno del Consejo.*

.....

h) *Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las personas que estime oportuno la Presidencia, cualquiera de los Vicepresidentes o la mitad de los vocales, en razón de los temas a tratar.”*

4.- El apartado b) del punto 3 del artículo 11 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 11. Presidencia del Consejo Asesor

.....

3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

....

b) Decidir, mediante el voto de calidad, si fuera preciso.”

5.- El apartado b) del punto 1 del artículo 14 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 14. Secretaría del Consejo Asesor

1. La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

.....

b) Asistir y asesorar, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.”

6.- El artículo 19 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Expresión de la voluntad del Consejo.

1.- El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico no tiene por finalidad adoptar acuerdos, sino recoger las opiniones de los colectivos representados en los asuntos que les sean sometidos a su consideración. En consecuencia, la expresión de la voluntad de del Consejo es plural y se materializa en la opinión

de sus miembros sobre las propuestas de actuación o de otro tipo que dirijan a los Organos de Gobierno del Ayuntamiento.

Dichas propuestas podrán ser concurrentes o discrepantes de unos colectivos respecto a otros, pero constarán todas en acta a fin de que sean conocidas todas ellas por el Ayuntamiento.

2.- Las propuestas de las personas miembros del Consejo se integrarán en un informe que elaborará la secretaria y que formará parte del expediente urbanístico, objeto de análisis. Estas propuestas podrán contener alternativas concretas de ordenación estructural urbanístico, de carácter no vinculante para el Ayuntamiento."

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

1. Los artículos 126 a 135 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.
2. El vigente Reglamento de Asociaciones.
3. Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.